



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CASTELLÓN DE LA PLANA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL MERCADO DE LOS LUNES EN EL NUEVO RECINTO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL MERCADO DE LOS LUNES EN EL NUEVO RECINTO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ambito de aplicación

Artículo 3.- Actividades comerciales a desarrollar y exclusiones

Artículo 4.- Ejercicio del comercio

CAPÍTULO II.- DIRECCIÓN DEL MERCADO

Artículo 5.- Competencias del Director del Mercado

Artículo 6.- Nombramiento del Director del Mercado

Artículo 7.- Funciones del Director del Mercado

Artículo 8.- Libro Registro de Titulares de Puestos de venta

Artículo 9.- Consejo Asesor del Mercado

CAPÍTULO III.-LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Artículo 10.- Autorizaciones de venta

Artículo 11.- Obligaciones de la Sociedad concesionaria

Artículo 12.- Propuesta de modificación del Reglamento.

CAPÍTULO IV.-AUTORIZACIONES PARA EL USO DE UN PUESTO DE VENTA

Artículo 13.- Contenido de las autorizaciones

Artículo 14.- Límite temporal de las autorizaciones

Artículo 15.- Titularidad de más de un puesto de venta

Artículo 16.- Resolución de las autorizaciones

Artículo 17.- Causas de extinción de la autorización

Artículo 18.- Disposición del puesto en caso de extinción

Artículo 19.- Sometimiento a Juzgados y Tribunales

CAPITULO V.- OTORGAMIENTO Y TRANSMISION DE AUTORIZACIONES DE PUESTOS

Artículo 20.- Prelación de las autorizaciones

Artículo 21.- Alquiler de puestos por la Sociedad concesionaria

Artículo 22.- Transmisión de las autorizaciones de puestos de venta

Artículo 23.- Requisitos de la transmisión de la autorización

Artículo 24.- Autorización o denegación de la transmisión

Artículo 25.- Transmisión mortis causa

Artículo 26.- Inscripción de la transmisión

CAPÍTULO VI.- TARIFAS

Artículo 27.- Abono de tarifas y actualización de las mismas

Artículo 28.- Plazo de abono de tarifas

Artículo 29.- Abono de consumos individuales

Artículo 30.- Impago de tarifas

CAPÍTULO VII.-TITULARES DE LOS PUESTOS

Artículo 31.- Uso de bienes y servicios

Artículo 32.- Requisitos de los titulares de las autorizaciones

Artículo 33.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones

CAPÍTULO VIII.-FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 34.- Desarrollo de las actividades comerciales

Artículo 35.- Obligación de mostrar la autorización

Artículo 36.- Exhibición de los productos

Artículo 37.- Exhibición del precio de los productos

Artículo 38.- Prohibición de obstaculización de pasos

Artículo 39.- Limpieza y salubridad del puesto

Artículo 40.- Medios de vigilancia

Artículo 41.- Carga y descarga de productos

Artículo 42.- Horario de venta

CAPÍTULO IX.-INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43.- Aprobación por el Ayuntamiento de modificaciones

Artículo 44.- Aprobación por el Ayuntamiento de actuaciones.

CAPÍTULO X.- INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 45.- Inspección sanitaria

CAPITULO XI.- MERCADOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 46.- Celebración de mercados extraordinarios

DISPOSICION TRANSITORIA.-

DISPOSICION FINAL.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24 de febrero de 2006 acordó adjudicar el contrato de la concesión de obra pública de construcción y explotación del Recinto de Ferias de Atracciones y Mercado del Lunes del término municipal de Castellón de la Plana a las mercantiles Gestión y Construcción de Obras Públicas, S.A.; Mercaplaya S.A. y Asociación de Feriantes de la Provincia de Castellón, que han constituido una sociedad de responsabilidad limitada denominada Refeyme, S.L., y en fecha 22 de noviembre de 2006 se firma el contrato.

El presente Reglamento viene a desarrollar el régimen interno y las relaciones del concesionario con los vendedores y usuarios del ejercicio de la venta no sedentaria en el conocido como Mercado del Lunes dentro del nuevo Recinto de Ferias y Mercados, sito en la Avenida del Mar, de forma que queden garantizados los derechos y deberes de las personas que ejerzan la venta en el mismo, posibilitando así mismo el acceso a los actuales titulares de los puestos de mercado, a una autorización por el actual concesionario de la obra pública de construcción y explotación del Recinto de Ferias de Atracciones y Mercado del Lunes del término municipal de Castellón de la Plana.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Sociedad concesionaria, gestora del Mercado, y los titulares de los puestos de venta; así como la organización y funcionamiento interno de la concesión del Mercado de los Lunes de Castellón, de acuerdo con lo previsto en el contrato de la concesión.

Se entiende por actividad comercial de Mercado de los Lunes la desarrollada en el marco horario comprendido entre las 8 horas y las 14 horas de los lunes no festivos.

A estos efectos la Sociedad concesionaria elaborará anualmente un calendario laboral correspondiente a todos los lunes en los que se celebre el Mercado.

En el caso de que alguna circunstancia extraordinaria lo justifique o que coincida el lunes con un día festivo, la Sociedad concesionaria viene obligada a comunicar esta circunstancia con antelación suficiente a los vendedores pudiendo compensar este día con la celebración de mercado en alguna otra fecha.

Artículo 2.- Ambito de aplicación

El Mercado de los Lunes de Castellón, se celebrará en el nuevo Recinto de Ferias de Atracciones y Mercado del Lunes, sito en la Avenida del Mar.

Artículo 3.- Actividades comerciales a desarrollar y exclusiones

Las actividades comerciales a desarrollar en los puestos de venta del Mercado se clasifican en las siguientes categorías:

- A) Alimentos tales como frutas, verduras, conservas, frutos secos y salazones.
- B) Ropa y calzado.
- C) Marroquinería, baratijas, productos textiles, productos musicales, productos de decoración y similares.
- D) Complementarios y no incompatibles con las mencionadas en los apartados anteriores.

Queda excluida la venta de animales vivos así como de los productos siguientes: carnes, aves y caza, pescados y marisco, leche y productos lácteos frescos, productos de panadería, pastelería y bollería, ahumados y semiconservas y cualesquiera otros que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios o cuya normativa reguladora así lo prohíba.

En el caso de venta de productos alimentarios deberán obtener los permisos, carnets e informes necesarios determinados en la legislación sanitaria o agrícola correspondiente.

En fechas señaladas como Navidad o Semana Santa, se podrá autorizar la venta de productos típicos de esas fechas.

Artículo 4.- Ejercicio del comercio

El comercio en los puestos de venta se ejercerá por los titulares autorizados y por el personal laboral contratado por éstos que en todo caso contará con los permisos y carnets correspondientes.

CAPÍTULO II-DIRECCIÓN DEL MERCADO**Artículo 5.- Competencias del Director del Mercado**

La gestión administrativa del funcionamiento del Mercado y la vigilancia del cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad corresponderá al Director del Mercado.

Artículo 6.- Nombramiento del Director del Mercado

El Director del Mercado será nombrado por la Sociedad concesionaria y su nombramiento se comunicará al Excelentísimo Ayuntamiento de Castellón siendo el interlocutor responsable en relación con la concesión.

El Director del Mercado será siempre una persona física de probada experiencia en la gestión de estas actividades.

Artículo 7.- Funciones del Director del Mercado

El Director del Mercado tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Otorgar las autorizaciones para el uso y ocupación de un puesto de venta.
- b) Velar por el orden y limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- c) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitar su resolución por los cauces establecidos, para lo que dispondrá de las correspondientes hojas de sugerencias y hojas de quejas y reclamaciones.
- d) Atender los requerimientos y practicar las inspecciones que le sean encargadas por el Ayuntamiento, emitiendo los informes correspondientes que de ellas resulten.
- e) Hacerse cargo de la dirección y control del personal contratado de la Sociedad concesionaria para el correcto funcionamiento del mercado, bajo la supervisión del Consejo de Administración de la Sociedad concesionaria.
- f) Vigilar el buen funcionamiento de los instrumentos de peso o medida y cuidar el servicio de repeso.
- g) Hacer cumplir las decisiones de la Sociedad concesionaria relativas a la gestión del mercado.
- i) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de tarifas, precios, derechos y cánones que afecten al mercado.
- j) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

k) Participar en la elaboración de los presupuestos que afecten al funcionamiento del mercado.

Artículo 8.- Libro Registro de Titulares de Puestos de Venta

El Director del Mercado se hará cargo y llevará el Libro Registro de Titulares de Puestos de Venta, donde hará constar todos los puestos de venta existentes, su clasificación y los sucesivos titulares.

Igualmente, el Director del Mercado conservará y archivará copia de los ejemplares para la Sociedad concesionaria de las autorizaciones otorgadas, poniendo esta información a disposición del Ayuntamiento a requerimiento de éste y comunicándole anualmente las variaciones que se produzcan.

Artículo 9.-Consejo Asesor del Mercado

1.- En colaboración con la Sociedad concesionaria del Mercado, se constituirá un Consejo Asesor del Mercado cuyo carácter será meramente consultivo en materias relacionadas con la buena marcha y funcionamiento del Mercado, formado por un representante de la Sociedad concesionaria, un representante de la Unión de Vendedores Ambulantes de Castellón (en adelante UDEVA), un representante de los vendedores de productos perecederos, un representante de los vendedores de artículos varios, el Director del Mercado y un representante del Ayuntamiento de Castellón.

2.- En la sesión constitutiva del Consejo Asesor se elegirá de entre sus miembros al Presidente del mismo.

3.- El Consejo Asesor aprobará, si lo considera necesario, su propio Reglamento de régimen interno y funcionamiento.

CAPÍTULO III- LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Artículo 10.- Autorizaciones de venta

La Sociedad concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que regulan la concesión, otorgará las autorizaciones que procedan siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la venta y teniendo en cuenta en la

distribución de la venta por productos el mantenimiento del equilibrio entre la oferta y la demanda real de los consumidores.

Artículo 11.- Obligaciones de la Sociedad concesionaria

La Sociedad concesionaria de la gestión del Mercado de los Lunes de Castellón además de las obligaciones establecidas en el contrato con el Excmo. Ayuntamiento de Castellón y en relación con los vendedores tendrá las siguientes obligaciones:

a) Fijará un perímetro o lugar determinado de venta dentro del Recinto así como el límite máximo de autorizaciones a conceder.

b) Mantendrá en condiciones óptimas de limpieza e higiene el perímetro destinado a la venta antes y después de su utilización.

c) Prohibirá en el recinto, la venta de productos cuya normativa específica así lo establezca.

d) Destinará el 5 por 100 de los beneficios anuales obtenidos en la actividad del Mercado del Lunes, a la Unión de Vendedores Ambulantes de Castellón (UDEVA) con objeto de financiar cursos de formación a los vendedores, potenciar el estudio de mejoras en la gestión del recinto para conseguir los niveles óptimos de profesionalidad en la actividad y desarrollar todas aquellas actividades que, en relación con su finalidad, se estimen oportunas, pudiendo en su caso, si así se acuerda por el Consejo Asesor, hacer extensiva al resto de colectivos de vendedores el acceso a las actividades formativas.

e) Ofrecerá a los actuales vendedores que tienen un puesto concedido en el actual recinto de Ferias y Mercados, la posibilidad de permanecer en las mismas circunstancias respecto a la superficie autorizada en el nuevo recinto.

Artículo 12.- Propuesta de modificación del Reglamento

La Sociedad concesionaria podrá proponer al Ayuntamiento de Castellón la modificación del presente Reglamento de manera justificada con motivo de cambios acaecidos en relación con el funcionamiento y la gestión del Mercado.

El Consejo de Administración podrá consultar al Ayuntamiento de Castellón las modificaciones con carácter previo a su tramitación.

CAPÍTULO IV.- AUTORIZACIONES PARA EL USO DE UN PUESTO DE VENTA

Artículo 13.- Contenido de las autorizaciones

Para el uso y ocupación de los puestos de venta será necesario obtener una autorización de la Sociedad concesionaria, que atenderá a los criterios de disponibilidad de puestos, tipo de actividad y experiencia del vendedor.

Dicha autorización recogerá los derechos y obligaciones del titular del puesto autorizado con expresa remisión a este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las autorizaciones concedidas lo serán para la venta de unos productos determinados. Cualquier pretensión sobre un cambio de los productos para cuya venta se esté autorizado exigirá la previa solicitud por escrito al Director del Mercado que resolverá al respecto conforme a la situación de oferta y demanda de los productos en el Mercado y a la ubicación concreta del puesto de venta de que se trate.

Artículo 14.- Límite temporal de las autorizaciones

El período de vigencia de las autorizaciones no podrá ser superior a un año, contado a partir de día siguiente a la concesión de la autorización.

Por tanto las autorizaciones podrán concederse para un día de venta, un mes, un trimestre, un semestre o un año.

Artículo 15.- Titularidad de más de un puesto de venta

Cualquier vendedor que disponga de autorización para desarrollar su actividad de venta en el Mercado, podrá ser titular de más de un puesto de venta, como máximo de tres, en el mismo mercado siempre que concurren los requisitos exigibles para ello contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Resolución de autorizaciones

1,. La Sociedad concesionaria de la gestión del Mercado de los Lunes de Castellón dispone de la facultad de resolver la autorización otorgada al titular de un puesto de venta cuando concurren algún supuesto de los que a continuación se enumeran:

a) Que el titular venda cualquier tipo de mercancía robada, o autorizare que se vendiera por otra persona en su lugar, en su puesto de venta.

b) Que el titular venda cualquier tipo de mercancía que falsifique marcas registradas o autorizarse que se vendiera por otra persona en su lugar, en su puesto de venta.

c) Que el titular del puesto de venta permita la venta en su puesto a personas menores de 16 años.

d) Que el titular del puesto de venta incumpla cualquiera de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

2.- Todo lo anteriormente expuesto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudiera haber incurrido el infractor.

Artículo 17.- Causas de extinción de la autorización

La autorización para el uso y ocupación de un puesto de venta se extingue por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.

b) Muerte del titular, salvo los casos de transmisión previstos en este Reglamento.

c) Cesión o transmisión del puesto por cualquier medio válido en derecho a un tercero sin comunicación a la Sociedad concesionaria.

d) Falta de pago.

e) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en la materia de limpieza o higiene de los puestos.

f) Haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves previstas en el presente Reglamento o en la Ordenanza Municipal sobre venta no sedentaria vigente.

Artículo 18.- Disposición del puesto en caso de extinción

Cuando se extinga una autorización, la Sociedad concesionaria dispondrá del puesto de venta, en las condiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 19.- Sometimiento a Juzgados y Tribunales de Castellón

La Sociedad concesionaria y los vendedores se someterán al criterio de los Juzgados y Tribunales de Castellón en el caso de conflicto.

En lo no previsto por la Ordenanza Municipal sobre venta no sedentaria, legislación aplicable en materia de comercio y el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación en materia de contratos.

CAPITULO V.- OTORGAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE AUTORIZACIONES DE PUESTOS

Artículo 20.- Prelación de las autorizaciones

Las autorizaciones para el uso y ocupación de puestos de venta se otorgarán por la Sociedad concesionaria de la siguiente manera:

En primer lugar, se dará autorización para el uso y ocupación de los puestos de venta en el nuevo Recinto, a los vendedores que lo soliciten de acuerdo con los criterios de disponibilidad de puestos, tipo de actividad y experiencia del vendedor.

En segundo lugar, se preverá la posibilidad de habilitar un 1% de los puestos de venta para los agricultores y apicultores del término municipal de Castellón que vendan su propia producción así como planteristas, vendedores de caracoles o flores que acrediten fehacientemente su condición de productores, previa comunicación al Director del Mercado el viernes anterior e informe de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 21.- Alquiler de puestos por la Sociedad concesionaria

En caso de que siguieran quedando vacantes algunos puestos de venta, la Sociedad concesionaria dispondrá de la facultad de autorizar el uso de los mismos por un día o varios para que se desarrolle una actividad de venta, con objeto de que no queden inutilizados.

Así mismo, la Sociedad concesionaria podrá utilizar a su criterio los espacios no utilizados por sus titulares con la finalidad de no distorsionar el adecuado funcionamiento del Mercado y sin que sus titulares puedan solicitar indemnización o compensación alguna por esta utilización.

Artículo 22.- Transmisión de las autorizaciones de puestos de venta

1.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno se entiende que se produce una "transmisión" de una autorización a un puesto de venta en los siguientes supuestos:

a) La transmisión por el titular, persona física, a otra persona con la que tenga parentesco de primer grado de consanguinidad (de padres a hijos o de hijos a padres).

b) La transmisión por el titular, persona física, a una sociedad mercantil, cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- Que las acciones de la sociedad mercantil sean nominativas.

- Que el titular de las acciones sea titular del puesto cedente o que el mismo sea de su padre o su hijo.

- Que el Administrador de la sociedad sea necesariamente titular de acciones de la sociedad cesionaria.

c) La transmisión por el titular, persona jurídica, a una sociedad mercantil en la que se cumplan todos los siguientes requisitos en esta última:

- Que las acciones sean nominativas

- Que el capital social permanezca en su totalidad en poder del accionariado existente con anterioridad o en un accionariado compuesto por familiares en primer grado de consanguinidad del anterior.

- Que el Administrador de la sociedad cesionaria deberá ser necesariamente titular de acciones de la misma.

2.- Cualquier transmisión distinta de las anteriores no podrá autorizarse.

3.- Cualquier transmisión, deberá, en todo caso, ser comunicada, con carácter previo a su realización, al Director del Mercado para que la Sociedad concesionaria pueda desarrollar un adecuado control y así mismo pueda proceder a realizar los oportunos cambios en el Libro Registro de Titulares de Puestos.

Artículo 23.- Requisitos de la transmisión de la autorización

Para la transmisión de la autorización a un puesto de venta, el titular actual y el futuro titular presentarán una solicitud, ante el Director del Mercado que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Los datos sociales y/o personales de las partes intervinientes.
- Liquidación de las tarifas a la Sociedad concesionaria.

Artículo 24.- Autorización o denegación de la transmisión

Recibida la solicitud de transmisión, el Director del Mercado, previa consulta del Consejo Asesor, resolverá autorizando o denegando la transmisión conforme a las condiciones exigidas en este Reglamento.

No se autorizará la transmisión cuando la actividad para la que se solicita vulnere los límites relativos a la superficie ocupada y productos autorizados en el Mercado.

El nuevo titular deberá seguir desarrollando la venta de los mismos productos que se estaba realizando hasta la fecha por el anterior titular salvo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento de Régimen Interno, proceda autorizar un cambio de productos.

Artículo 25.- Transmisión mortis causa

En caso de fallecimiento del titular del puesto sus herederos tendrán derecho a continuar la explotación del mismo, durante el plazo que reste de la misma.

Dentro del plazo de un mes si el/los heredero/s del titular fallecido son esposa/o e hijos/as notificarán fehacientemente a la Sociedad concesionaria la voluntad de continuar o no la explotación del puesto de venta, aportando el Certificado de fallecimiento y acreditando su relación de parentesco, en caso contrario se extinguirá automáticamente.

Para la validez de la transmisión, salvo en el caso anterior, el/los heredero/s deberán acreditar esta condición, mediante la presentación de cualesquiera pruebas admisibles en derecho.

Artículo 26.- Inscripción de la transmisión

Autorizada la transmisión, se registrará en el Libro Registro de Titulares de puestos de venta.

CAPITULO VI.- TARIFAS

Artículo 27.- Abono de tarifas y actualización de las mismas

Los titulares de las autorizaciones deben abonar con carácter mensual o diario, el uso y ocupación de los puestos que determine la Sociedad concesionaria de acuerdo con las tarifas que figuran en el contrato de la concesión con el Ayuntamiento de Castellón, estando incluido el I.V.A. y que son:

Mercados lunes €/ml/parada-----1,90 euros

Mercados domingo €/ml/parada-----3,00 euros

La Sociedad concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas que rige la concesión, podrá actualizar el importe de la tarifa a desembolsar por los titulares de los puestos de venta del mercado de acuerdo con la fórmula $Kt = \text{IPct} / \text{IPCo}$ (último índice general de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya dividido por el índice general de precios al consumo publicado en el mismo mes del año de la adjudicación por el organismo indicado), previa solicitud expresa y aprobación por el Ayuntamiento de Castellón.

A efectos del cálculo de la tarifa, los puestos ubicados en una o varias esquinas sumarán a los metros lineales del frontal dos metros con setenta y cinco centímetros lineales por cada esquina.

Artículo 28.- Plazo de abono de tarifas

La tarifa por el uso y ocupación del puesto de venta se abonará en el plazo máximo del día 5 del mes siguiente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 29.- Abono de consumos individuales

El titular de la autorización en el mismo plazo que la tarifa del puesto, debe abonar directamente los recibos por su consumo de electricidad, agua, gas y teléfono a las compañías suministradoras y cualquier otro gasto que le sea directamente imputable. En el supuesto de que no fuere posible ese pago directo, abonará a la Sociedad concesionaria los recibos que ésta le gire correspondientes a aquellos consumos particulares del puesto que ocupe.

A tal fin, en cada puesto y según las necesidades de la actividad a desarrollar, se instalarán a costa del titular los contadores o mecanismos similares que permitan individualizar el consumo de aquellos servicios. Si esta opción no fuese posible, se

prorratará entre todos ellos los elementos comunes necesarios para realizar esta individualización.

Artículo 30.- Impago de las tarifas

La Sociedad concesionaria en caso de impago de la tarifa correspondiente, aplicará el porcentaje del interés legal del dinero que fije anualmente la Ley General de Presupuestos, que se acumulará al total de la tarifa en concepto de demora en el pago.

En el supuesto de impago de la tarifa diaria o mensual se efectuará por la Sociedad concesionaria un requerimiento previo al vendedor para que se proceda a su abono en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, este impago constituirá una infracción muy grave y dará lugar a la extinción de la autorización para el uso y ocupación del puesto de venta.

CAPÍTULO VII-TITULARES DE LOS PUESTOS

Artículo 31.- Uso de bienes y servicios

Los titulares de las autorizaciones, tienen derecho a utilizar los bienes y servicios que el concesionario ponga a su disposición para el ejercicio de esta práctica del comercio y sean necesarios para poder llevar a cabo la actividad para la que se hallen autorizados.

Artículo 32.- Requisitos de los titulares de las autorizaciones

Los titulares de las autorizaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de las cuotas así como las de sus empleados.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia así como cumplir el resto de disposiciones que les sean de aplicación

- d) Disponer de las licencias y permisos que resulten obligatorios según la normativa vigente
- e) Estar en posesión de la autorización otorgada por la Sociedad concesionaria.
- f) Estar en posesión del carnet o certificado de manipulación de alimentos cuando la actividad que desarrollen así lo requiera.
- g) En el caso de artesanos que venden sus productos, estar en posesión del "Documento de calificación artesana", expedido por la Conselleria o del documento exigido por la legislación vigente en ese momento.
- h) Ser titular de una póliza de seguros que cubra un riesgo mínimo de 300.000 euros en relación con el desarrollo de su actividad en el Mercado.
- i) Estar inscritos en el Registro de Actividades Comerciales

Artículo 33.- Obligaciones de los titulares de las autorizaciones

Los titulares de las autorizaciones están obligados a:

- a) Utilizar los servicios comunes del Mercado.
- b) Conservar en buen estado y limpieza adecuada los puestos, obras e instalaciones utilizados.
- c) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas.
- d) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario acorde a su función y en correcto estado de limpieza.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado.
- f) Satisfacer las tarifas que le correspondan.
- g) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.
- h) Facilitar los datos que les solicite la Administración.
- i) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y tarifas que correspondan.
- j) Respetar los distintos horarios para el desarrollo de la actividad de venta del mercado.

k) Dar efectivo cumplimiento al artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores por el que se prohíbe la admisión al trabajo de los menores de 16 años.

l) Cumplir las demás obligaciones que resulten del presente Reglamento de Régimen Interno y la normativa reguladora del producto objeto de venta.

CAPÍTULO VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

Artículo 34.- Desarrollo de actividades comerciales

El desarrollo de las actividades comerciales de los titulares autorizados se realizará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa aplicable.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por vendedor al titular de la autorización de uso y ocupación del puesto de venta y su personal contratado.

Artículo 35.- Obligación de mostrar la autorización

Los vendedores quedan obligados a tener expuesta y a la vista en su puesto de venta la autorización para su ejercicio otorgada por la Sociedad concesionaria.

Artículo 36.- Exhibición de los productos

Los vendedores vienen obligados a exhibir al Director del Mercado, a los agentes de Policía Local, inspectores municipales y al personal de inspección de la Consellería de Sanidad, cuantos artículos tengan para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos o perjudiciales para la salud pública.

Artículo 37.- Exhibición del precio de los productos

Los titulares de los puestos, vienen obligados a colocar el precio correspondiente a cada uno de los productos que tengan expuestos para la venta, fijando sobre la mercancía una pizarra o cartel en el que se fije su precio por unidad, así como toda aquella otra información que legalmente les sea exigible.

Artículo 38.- Prohibición de obstaculización de pasos

Queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos respectivos y obstaculizar con ellas las separaciones entre puestos o la libre circulación de personas.

Artículo 39.- Limpieza y salubridad del puesto

Los vendedores estarán obligados a mantener su puesto de venta en correctas condiciones de limpieza y salubridad antes, durante y finalizado su periodo de venta.

Artículo 40.-Medios de vigilancia

La Sociedad concesionaria velará en todo momento por el buen funcionamiento del mercado así como por la integridad del mismo y de los vendedores que allí desarrollen su actividad de venta mediante la colocación de los medios de vigilancia que se estimen oportunos.

Artículo 41.- Carga y descarga de productos

La ocupación y acopio de mercancías para la venta podrá realizarse a través de vehículos motorizados durante la hora anterior al inicio del mercado. Una vez iniciada la actividad de mercado, el traslado deberá efectuarse por medios manuales y nunca con vehículos motorizados a fin de preservar el correcto orden y funcionamiento del mercado y garantizar la seguridad de los usuarios del mismo.

Artículo 42.- Horario de venta

El horario previsto para el desarrollo de la actividad de venta por los comerciantes del Mercado de los Lunes de Castellón será de 8 a 14 horas con carácter general, a excepción de que mediante resolución motivada de la Alcaldía Presidencia se modifique este horario.

Una vez finalizada la actividad, los comerciantes dispondrán de un máximo de 1 hora para recoger su mercancía y utensilios y abandonar las instalaciones del Mercado.

CAPÍTULO IX- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43.- Aprobación por el Ayuntamiento de modificaciones

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá de oficio o a instancia del Consejo de Administración proceder a la modificación de las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 44.- Aprobación por el Ayuntamiento de actuaciones

Se someterán a aprobación municipal las restantes actuaciones que así lo requieran de conformidad con este Reglamento y con el contrato de la concesión.

CAPÍTULO X.- INSPECCIÓN SANITARIA**Artículo 45.- Inspección sanitaria**

La inspección sanitaria de los puestos de venta, de las mercancías y géneros objeto de comercialización y del Mercado en general, será efectuada por los funcionarios competentes de conformidad con lo previsto en la legislación de carácter sanitaria o agrícola aplicable.

La Sociedad concesionaria está obligada a facilitar las tareas de inspección, colaborando en todo lo posible.

CAPITULO XI.- MERCADOS EXTRAORDINARIOS**Artículo 46.- Celebración de Mercados extraordinarios**

En el caso de celebración de Mercados Extraordinarios o Mercados distintos del Mercado de los Lunes que puedan celebrarse en el nuevo Recinto de Ferias y Mercados de Castellón en diferentes fechas, se regularán por lo dispuesto en el contrato de la concesión y en materia de derechos y obligaciones de los vendedores en lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.-**Unica.- Derechos de los actuales vendedores que disponen de autorización municipal**

Se reconocerán las autorizaciones en vigor concedidas por el Ayuntamiento de Castellón para la instalación de un puesto de venta en el Mercado del Lunes, manteniéndose las mismas dimensiones y características a los vendedores que así lo soliciten para el nuevo Recinto, durante el tiempo que les reste de vigencia de las mismas.

En tal caso se les aplicarán las tarifas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.-

Unica.- Aprobación, publicación y entrada en vigor

El presente Reglamento que consta de un Índice, una Exposición de Motivos, 46 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, una vez aprobado su proyecto por la Junta de Gobierno Local, se aprobará inicialmente por el Ayuntamiento Pleno y se someterá a información pública y audiencia a los interesados durante treinta días y conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en caso de que no sea necesaria su aprobación definitiva por no constar reclamaciones ni sugerencias, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente para su entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la citada Ley, la publicación y entrada en vigor del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y de la Generalitat.

2.- Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento íntegro se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

3.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

4.- El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento se publicarán además en el Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.”